



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

Nº 0051 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **14 MAR. 2014**

VISTO :

El expediente Administrativo N° 000365 del 07 de enero del 2014, en Veintiséis (026 folios, sobre Recurso de Apelación interpuesto por **HAYDE LAZARO ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02895-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 22 de noviembre 2012, la Opinión Legal N° 109-2014-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y *de conformidad al artículo 29-A de la acotada ley, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ejercer las funciones específicas regionales de los sectores **Educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, Salud, Vivienda, Trabajo y promoción del empleo, pequeña y microempresa, Población Saneamiento, Desarrollo social e Igualdad de Oportunidades.*** El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el Recurso de Apelación tiene por finalidad que el órgano jerárquico superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno, ello debido a la organización vertical de la administración pública, que busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias y no requiere de nueva prueba, pues se trata de una revisión integral desde una perspectiva de puro derecho. El artículo 209° de la LPAG señala *“El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas ó cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”*, formalidad última observada por el Sector;

Que, de los actuados fluye el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02895-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 22 de noviembre 2012 por el que la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **Reintegro** por concepto del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, solicitado por la impugnante al fallecer su señor padre Quien en Vida Fue don Francisco LAZARO SOTO acaecido el 19 de junio 2001, argumentando que el actor ha dejado consentir la Resolución



Directoral Regional N° 00066 del 30 de enero de 2002, mediante el cual se le otorgó por **única vez** la suma de **S/. 237.92** nuevos soles, correspondiente a cuatro (04) Remuneraciones Totales Permanentes, que no fue impugnada dentro del plazo previsto por Ley, adquiriendo la condición jurídica de firme o cosa decidida. El recurrente considera lesivo a sus derechos y mediante escrito de fecha 29 de noviembre 2013, interpone el recurso de Apelación, argumentando que su petición ha sido el **reintegro**, que es un procedimiento administrativo lícito e independiente, y solicita la ineficacia de la Resolución Directoral Regional en controversia;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 00066 de fecha 30 de enero 2002, ha quedado firme, hecho que no se discute. De otra parte, cabe precisar que la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02895-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 22 de noviembre 2012, declara improcedente el reintegro solicitado por la impugnante como docente activo, basado en el plazo perentorio para la interposición de los recursos impugnatorios, contemplados en el artículo 207.2 de la Ley N° 27444 (por extemporáneo). Asimismo, es de advertir que los subsidios de Luto y Gastos de Sepelio, deben ser otorgados en base a la Remuneración total o íntegra, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1367-2004-AA/TC, más no sobre la base de la remuneración total permanente;

Que, con relación a la extemporaneidad de la solicitud de **Reintegro** del subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, alegado en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02895-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR que desestima la pretensión de la impugnante; resulta improcedente, toda vez que en estos casos, el mismo **Tribunal Constitucional en el Fundamento 2 de la Sentencia recaída en el Exped. N° 1847-2005-PA/TC** dejó establecido que este tipo de agresiones tiene el carácter de continuado, por cuanto, el reclamo del recurrente es el REINTEGRO de un Derecho ya reconocido, el mismo que puede ser reclamado en cualquier momento; conforme establece el propio Tribunal Constitucional en reiteradas y uniformes jurisprudencias;

Estando a las consideraciones expuestas, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2014-GRA/PRES.

SE RESUELVE :

Artículo Primero.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por doña **HAYDE LAZARO ESPINOZA** contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02895-2012-GRA/PRES-GG-GRDS-DREA-DR del 22 de noviembre del 2012; en consecuencia declarar **NULA** e insubsistente la precitada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo Segundo.- DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, para que emita nuevo acto resolutivo, considerando el Reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio **equivalente a 04 remuneraciones totales ó íntegras**; percibida por la administrada, a la fecha





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
Nº 0051 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, **14 MAR. 2014**

de ocurrido los sucesos; previa deducción de los montos económicos otorgados, de haberse efectuado algún desembolso por este concepto.

Artículo Tercero.- Declárese por agotada la vía administrativa, conforme lo establece el artículo 218° numeral 2) literal b) de la Ley N° 27444.

Artículo Cuarto.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. CAROLINA GAMONAL REZZA
GERENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho*

Atentamente



ABOG. FRANZ DE LA CRUZ QUINTANILLA
SECRETARIO GENERAL